

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ORLANDO SIERRA QUEVEDO** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HELDA FABIOLA NAVARRETE CHACÓN
Apoderado Demandante:	GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado Porvenir:	CAMILO PÉREZ
Testigo:	EFIGENIA OSPINA SÁNCHEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CAMILO PÉREZ como apoderado de **PORVENIR**.

Se ordena incorporar las pruebas documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada. Por otra parte, se procede a escuchar el interrogatorio al demandante y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE en declarar la ineficacia de la afiliación verificada por **ORLANDO SIERRA QUEVEDO** con destino a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** el 19 de noviembre de 1997, y consiguientemente, **ABSOLVER** a las convocadas a juicio, respecto de todas y cada una de las pretensiones formuladas.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada del demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9bcaa1b-caf3-49a0-a8bf-51265da4acc6?vcpubtoken=057431c4-a58c-4044-ba61-bc2632b12015>)

-jpja-

Duración audiencia: 01:11:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f5b8d5df58ed678db3b3ec8407d86f90eb014db48538cb210958d3fa629a9**

Documento generado en 01/12/2022 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>